

PROYECTO
PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD DE PRODUCTO
ELÉCTRICO

| | | |
|-----------------------------|---|--|
| PROTOCOLO | : | PE N°5/05:2019 |
| FECHA | : | 30 de abril de 2019 |
| CATEGORIA | : | Iluminación |
| PRODUCTO | : | Guirnaldas luminosas |
| NORMAS DE REFERENCIA | : | IEC 60598-2-20:2014-11 Requisitos particulares – Guirnaldas luminosas. IEC 60598-1:2014-05 Luminarias – Parte 1: Requisitos generales y ensayos. |
| FUENTE LEGAL | : | Ley N° 18.410:1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. R.E. N°04 de fecha 23.01.2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. R.E. N°63 de fecha 06.08.2012 del Ministerio de Energía. |
| APROBADO POR | : | R.E. N° de fecha |

CAPITULO I.- ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación y requisitos de Seguridad para las Guirnaldas luminosas equipadas con fuentes de luz conectadas en serie, en paralelo o en combinación serie/paralelo para su utilización en interior o exterior, y para las tensiones de alimentación que no sobrepasen 250 V~, de acuerdo al alcance y campo de aplicación de la norma IEC 60598-2-20:2014.

Este protocolo aplica también a:

- Las guirnaldas luminosas para árboles de navidad (uso interior), las guirnaldas luminosas para iluminación de pistas de esquí o de paseos (uso exterior) y las guirnaldas luminosas para decoraciones de plazas (uso exterior).
- Las guirnaldas luminosas provistas con dispositivos fijos o que puedan retirarse, como, por ejemplo, ornamentales o decorativos.
- Las guirnaldas luminosas de clase III suministradas sin fuente de alimentación, como, por ejemplo; con conector USB (Ver Cláusula 20.6.4, letra k), debe indicarse la información adecuada relativa a la fuente de alimentación requerida.
- Las guirnaldas luminosas de clase III suministradas para conectarse opcionalmente con Pilas y USB.
- Las guirnaldas luminosas para la decoración exterior de casas y jardines (uso exterior).

Este protocolo no aplicable a:

- Guirnaldas luminosas selladas: Guirnaldas luminosas con fuentes de luz no reemplazables encerradas en un tubo o canalización aislante traslucido, rígido o flexible, sellado en sus dos extremos, con o sin uniones están cubiertas por la norma IEC 60598-2-21 (Protocolo PE N°5/18:2019).
- Adornos, figuras y similares que contienen sólo una lámpara, ya que, por definición no corresponde a una Guirnalda luminosa (punto 20.3.1, norma IEC 60598-2-20:2014).
- Las cintas de Led autoadhesivas para usos decorativos y señalización.

CAPITULO II.- ANÁLISIS Y/O ENSAYOS.

1.- TABLA A

| Nº | Denominación | Norma | Cláusula | Clasificación de los defectos | Notas |
|-----------|---|---|------------------------|--------------------------------------|--------------|
| 1 | Clasificación de las luminarias | IEC 60598-2-20:2014 | 20.5 | Menor | |
| 2 | Marcado | IEC 60598-2-20:2014 | 20.6 | Mayor | (1) |
| 3 | Construcción | IEC 60598-2-20:2014 | 20.7 | Mayor | |
| 4 | Líneas de fuga y distancias en el aire | IEC 60598-2-20:2014 | 20.8 | Crítico | |
| 5 | Terminales | IEC 60598-2-20:2014 | 20.10 | Crítico | |
| 6 | Cableado externo e interno | IEC 60598-2-20:2014 | 20.11 | Crítico | (2) (3) (4) |
| 7 | Protección contra el choque eléctrico | IEC 60598-2-20:2014 | 20.12 | Crítico | |
| 8 | Ensayos de durabilidad y ensayos térmicos | IEC 60598-2-20:2014 | 20.13 | Mayor | |
| 9 | Resistencia al polvo, cuerpos sólidos y humedad | IEC 60598-2-20:2014 | 20.14 | Mayor | (7) |
| 10 | Resistencia de aislación y rigidez dieléctrica | IEC 60598-2-20:2014 | 20.15 | Crítico | |
| 11 | Resistencia al calor, al fuego y a las corrientes superficiales | IEC 60598-2-20:2014 | 20.16 | Crítico | |
| 12 | Verificación de las dimensiones del enchufe de alimentación | CEI 23-50:2008 ó CEI 23-34:1990 (EN 50075:1990) | Hojas de normalización | Crítico | (5) (6) |

Notas Tabla A:

- (1) Este Marcado considera el marcado normativo y el marcado nacional, dispuesto en el Capítulo IV del presente Protocolo.
- (2) En la Cláusula 20.11, la sección nominal de los conductores se determinará mediante el método de medición por resistencia eléctrica.
- (3) En la Cláusula 20.11.2, para las; a) Guiraldas Luminosas Clase II, b) Guiraldas Luminosas Clase II con portalámparas, d) cables de alimentación separados y cables de extensión para interconexiones; la sección nominal de los conductores se determinará con el valor de resistencia eléctrica máxima (Ω/km) considerada en la Tabla 3 de la norma IEC 60228 (referenciada en la Tabla del punto 2.3 del Oficio Circular SEC N°5798/2002).
- (4) Para las; c) Guiraldas Luminosas Clase III y partes de guiraldas alimentadas por MBTS, la resistencia máxima aceptable será de $94 \Omega/\text{km}$ a 20°C incluida la incertidumbre de la medición, tomando como referencia la norma ASTM Designation B174-10 (2010) y el documento IEC CTL Decision Sheet N°602/07.m, lo que es equivalente a una sección nominal de $0,205 \text{ mm}^2$.
- (5) CEI 23-50 o CEI 23-34 (EN 50075) Norma Italiana – Tomacorrientes y fichas para uso doméstico y similar.
- (6) Si el producto incorpora un enchufe macho de configuración diferente a la señalada en las Hojas de Normalización S10, S11, S16, S17, SPA11, SPA17, SPB11, SPB17, S30, S31 o S32, se debe proporcionar junto con el producto el adaptador y estar certificado mediante el Protocolo PE N° 3/10. El adaptador debe ser considerado parte del producto, realizándose todos los ensayos de este protocolo con el adaptador instalado en el producto.
- (7) Las Guiraldas de uso exterior, deben tener un grado de protección IP44 o superior y el enchufe de toma de corriente, debe tener el mismo grado de protección contra los choques eléctricos y el mismo grado IP que la guiralda.
- (8) Por cada ensayo destructivo, deberá tomarse una unidad del producto, adicionalmente al tamaño de la muestra establecida para cada Sistema de Certificación en el presente protocolo, o la cantidad que establezca la norma respectiva. Las muestras que pueden ser sometidas a ensayos que pueden ser destructivos no pueden ser comercializadas.

CAPITULO III.- SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN.

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se deberá considerar como familia, aquellos productos, que se distinguen por características técnicas y de diseño similares, de los materiales, componentes y para una misma fábrica, país de fabricación, pudiendo ser de diferentes potencias:

El número de modelos a ensayar será:

- a. Hasta 5 modelos = 1 modelo más representativo
- b. Hasta 10 modelos = 2 modelos diferentes más representativos
- c. Hasta 20 modelos = 3 modelos diferentes más representativos
- d. Hasta 30 modelos = 4 modelos diferentes más representativos
- e. Y así sucesivamente.

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Los ensayos de Tipo se efectuarán a lo menos sobre una muestra unitaria.

1.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

1.2 Control Regular de los Productos

1.2.1.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)

Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en las cláusulas 20.6, 20.7.12, 20.11.1, 20.11.3, 20.12, 20.15, 20.16 y hojas de normalización de CEI 23-50 o CEI 23-34, indicados en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo. Sin perjuicio, y más allá de la inspección visual y documental que deben realizar los Organismos de Certificación, deberán requerir al momento de plantearse las solicitudes de Seguimiento las respectivas declaraciones por parte del importador o fabricante hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que la producción o partida siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo a lo establecido en el anexo A (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.

Nota 1.2.1.1: De no ser presentado el documento descrito en el anexo A, el Organismo de Certificación no podrá aceptar la solicitud de certificación.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla B.

TABLA B

| Tamaño de la partida de producción (unidades) | Tamaño de la muestra | Nivel de aceptación | | Periodicidad de la inspección |
|---|----------------------|---------------------|---------|-------------------------------|
| | | Acepta | Rechaza | |
| 2 a 15 | 2 | 0 | 1 | mensual |
| 16 a 50 | 3 | 0 | 1 | mensual |
| 51 a 150 | 5 | 0 | 1 | mensual |
| 151 a 500 | 8 | 0 | 1 | mensual |
| 501 a 3200 | 13 | 0 | 1 | mensual |
| 3201 a 35000 | 20 | 0 | 1 | mensual |
| 35001 o más | 32 | 0 | 1 | mensual |

Notas TABLA B:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.Of61.
- (2) Periodicidad de la inspección: Si no hay producción durante algún período, se continuará con las inspecciones mensuales a partir de la primera producción siguiente a dicho período.

1.2.2 Aprobación de partidas de importación en Chile

1.2.2.1 Para la aprobación de importación se deberán efectuar los Análisis y/o Ensayos indicados en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

1.2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación de cada partida del producto estarán dados por la Tabla C.

TABLA C

| Tamaño de la partida de importación (unidades) | Tamaño de la muestra | Nivel de aceptación | |
|--|----------------------|---------------------|---------|
| | | Acepta | Rechaza |
| 2 a 15 | 2 | 0 | 1 |
| 16 a 50 | 3 | 0 | 1 |
| 51 a 150 | 5 | 0 | 1 |
| 151 a 500 | 8 | 0 | 1 |
| 501 a 3200 | 13 | 0 | 1 |
| 3201 a 35000 | 20 | 0 | 1 |
| 35001 o más | 32 | 0 | 1 |

Notas TABLA C:

(1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la Norma Chilena Oficial NCh 43.Of61.

1.2.3 Rechazo de la muestra tomada en fábrica o de la partida de importación

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación o de importación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante o importador requirieran volver a certificar dicho lote, el fabricante o importador deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace; para ello, el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, que considere el total de la partida de fabricación o de importación, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 1.2.1.2 o 1.2.2.2, según corresponda, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Certificado (de Aprobación o Seguimiento), en el Ítem "Otros Antecedentes", se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación o importación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

2. ENSAYO DE TIPO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE FÁBRICA Y SU ACEPTACIÓN SEGUIDOS DE VIGILANCIA QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA AUDITORÍA DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA FÁBRICA Y EL ENSAYO DE MUESTRAS DE FÁBRICA Y DEL MERCADO**2.1 Aprobación de tipo**

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1.1 Número de unidades

Los ensayos de Tipo se efectuarán a lo menos sobre una muestra unitaria.

2.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

2.2 Verificación de Muestras Tomadas en Fábrica, en Chile o en el extranjero

2.2.1 Aprobación de Fabricación

Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla D.

TABLA D

| Tamaño de la partida de Producción (unidades) | Tamaño de la muestra | Nivel de aceptación | | Periodicidad de la inspección |
|---|----------------------|---------------------|---------|-------------------------------|
| | | Acepta | Rechaza | |
| 2 a 1200 | 2 | 0 | 1 | semestral |
| 1201 a 35000 | 3 | 0 | 1 | semestral |
| 35001 y superiores | 5 | 0 | 1 | semestral |

Notas TABLA D:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.Of61.
- (2) Periodicidad de la inspección: Semestral, o en su defecto la primera producción siguiente.
- (3) Al momento de extracción de la muestra, los Organismos de Certificación deberán requerir las respectivas declaraciones por parte del fabricante (sistema 2 código 021) o importador (sistema 2 código 022) hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que las producciones siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo a lo establecido en el anexo B (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.
- (4) De no ser presentado el documento descrito en el anexo B, el Organismo de Certificación no procederá con la extracción de la muestra, suspendiéndose la utilización de este sistema de certificación.

2.2.3 Rechazo de la muestra tomada en fábrica, en Chile o en el extranjero

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante requiriere volver a certificar dicha partida, el fabricante deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 2.2.2, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Informe de seguimiento, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

2.3 Verificación de Muestras Tomadas en Comercio

Se deberá verificar en el comercio, a lo menos, una muestra por familia del producto certificado cada seis meses, efectuándole a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

2.4 Inspección del Control de Calidad

Se efectuará a lo menos una auditoría anual al fabricante, según lo establecido para el Sistema 2 en el artículo 5 del Decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El resultado de la auditoría deberá ser informado por escrito a la Superintendencia, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su realización.

3 ENSAYO POR LOTES

3.1 Aprobación de Lotes

Para la aprobación de cada lote se deberán efectuar a cada unidad de la muestra extraída, todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo.

3.1.1 Clasificación de los defectos

La clasificación de los defectos se deberá efectuar de acuerdo a la Tabla A, indicada en el Capítulo II, del presente Protocolo.

3.1.2 Planes de muestreo

Los planes de muestreo especificados a continuación, se basan en la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, de acuerdo a lo siguiente:

3.1.2.1 Para defectos críticos.

| | |
|----------------------|--|
| Nivel de Inspección | : II |
| Tamaño de la Muestra | : Tabla 2-A |
| Nivel de Aceptación | : Acepta con cero (0) Rechaza con uno (1) |

3.1.2.2 Para defectos mayores.

| | |
|----------------------|-------------|
| Nivel de Inspección | : I |
| Tamaño de la Muestra | : Tabla 2-A |
| Nivel de Aceptación | : AQL = 2.5 |

3.1.2.3 Para defectos menores

| | |
|----------------------|-------------|
| Nivel de Inspección | : I |
| Tamaño de la Muestra | : Tabla 2-A |
| Nivel de Aceptación | : AQL = 4 |

3.1.3 Selección de la muestra

Se debe efectuar de acuerdo a la Norma Chilena Oficial NCh 43.Of61.

3.1.4 Rechazo del lote

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 3.1.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

4. ENSAYO DE TIPO, SEGUIDO DE AUDITORIAS DEL SISTEMA DE CALIDAD DEL FABRICANTE

4.1 Aprobación de tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

4.1.1 Número de unidades

Los ensayos de Tipo se efectuarán a lo menos sobre una muestra unitaria.

4.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

4.2 Inspección del Control de Calidad

Se efectuarán a lo menos dos auditorías anuales al fabricante, según lo establecido para el Sistema 5 en el artículo 5º del Decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El resultado de las auditorías deberá ser informado por escrito a la Superintendencia, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su realización.

5. CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Para aplicar este sistema de certificación, los Organismos de Certificación deberán cumplir con lo señalado en el artículo 22º del DS N° 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y asegurarse que dicho reconocimiento sea otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta, y que el certificado se encuentre vigente.

5.1 Extracción de la muestra

Los Organismos de Certificación deberán extraer muestras de cada lote o partida, de acuerdo a lo señalado en la TABLA E, del punto 5.2, que se describe a continuación, las cuales serán sometidas a lo menos a los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

5.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla E.

TABLA E

| TAMAÑO LOTE | | TIPO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN | | | | | | | | |
|----------------|-------|---------------------------------|---|---|--|---|---|---------------------|---|---|
| | | MARCA DE CONFORMIDAD | | | CERTIFICADO DE APROBACIÓN O SELLO DE CALIDAD | | | CERTIFICADO DE TIPO | | |
| N | | n | A | R | n | A | R | n | A | R |
| 2 | 15 | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 |
| 16 | 50 | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 3 | 0 | 1 |
| 51 | 150 | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 5 | 0 | 1 |
| 151 | 500 | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 8 | 0 | 1 |
| 501 | 3200 | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 13 | 0 | 1 |
| 3201 | 35000 | 2 | 0 | 1 | 3 | 0 | 1 | 20 | 0 | 1 |
| 35001 | o más | 3 | 0 | 1 | 5 | 0 | 1 | 32 | 0 | 1 |

n = tamaño de muestra

A = acepta

R = rechaza

Nota TABLA E: La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.Of61.

5.3 Rechazo de la muestra

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 5.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

CAPITULO IV.- MARCADO

1. Cualquiera sea el sistema de Certificación aplicado para la obtención del Certificado de Aprobación para este producto, el Organismo de Certificación deberá verificar que el producto cuente con lo siguiente:
 - a) Mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad, el que deberá marcarse en el cuerpo del producto, y cuya constancia se debe registrar en el certificado de aprobación y/o seguimiento.
 - b) País de fabricación del producto.
 - c) Marcado de Certificación (Sello SEC), de acuerdo a R.E. N°2142, de fecha 31.10.2012, emitido por esta Superintendencia.
2. Ante el incumplimiento de las instrucciones anteriores, el Organismo de Certificación deberá rechazar el producto

El presente protocolo dejará sin efecto y reemplazará el protocolo PE N°5/05, de fecha 25.06.2014, oficializado mediante la Resolución Exenta N° 4144 del año 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RHO/SBP/sbp

Anexo A

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD RESPECTO DEL TIPO APROBADO

Sr. / Sra.
(Nombre del Superintendente / Superintendente)
Superintendente / Superintendente de Electricidad y Combustibles.
Presente

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE :
RUT :
DIRECCIÓN :
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTO :
MARCA :
MODELO :
Nº DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN :
Nº DE DECLARACIÓN DE INGRESO :
TAMAÑO DE PRODUCCIÓN O PARTIDA :

Declaro que los productos que componen la producción o partida presentada para certificación mediante la solicitud N°..... Siguen siendo conformes con el tipo aprobado y que de no ser verdadera la información declarada, me someto a las correspondientes sanciones determinadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a que se haga efectiva toda responsabilidad civil y penal establecida en la legislación chilena.

Nombre y Firma del Representante del Importador o Fabricante